



RAD. N° 2021-00086-00.

GARANTIA MOBILIARIA.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante, solicita la corrección del auto admisorio de fecha Nueve (9) de Marzo de 2021.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 9 de Abril de 2021

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Nueve (9) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte demandante, solicita se corrija la parte motiva del proveído del Nueve (9) de Marzo de 2021, en el estricto sentido que se plasmó en anualidad 2020 como fecha de emisión 9 de marzo de dos mil veintiuno (2020), siendo lo correcto 9 de marzo de dos mil veintiuno (2021); así mismo lo relativo a numen del aquí demandado siendo el correcto **JAIDER ANDREIS VALENZUELA CORPAS**, por ser legal y procedente se accederá lo propio.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

Corrójase el guarismo plasmado como anualidad del proveido que decreto el umbral admisorio de este asunto, quedando así **JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2020). Garantía Mobiliaria Radicado No. 2021-0086-00.**

En igual sentido corrójase ordinal primero de la resolutive del proveido admisorio del 9 de marzo de 2021, con relación al numen al que responde el aquí demandado, tal como se enunció en el libelo demandatorio **JAIDER ANDREIS VALENZUELA CORPAS**, providencia que quedará así:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, incoada por el acreedor **GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.**, Representado Legalmente por su MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, a través de mandatario judicial, contra el deudor garante **JAIDER ANDREIS VALENZUELA CORPAS**, incumplimiento en el pago de la prestación debida de la cláusula cuarta (4) de la declaración de voluntad, ante la no entrega voluntaria del Móvil dado en garantía dentro de los precisos términos contenidos en la comunicación recibida por este último el día Veintitrés (23) de Febrero de 2021,, motivo por el que se dispondrá la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria con las siguientes características: Marca **CHEVROLET** Línea **SAIL**, Servicio **PARTICULAR**, Clase **AUTOMOVIL**, Modelo **2016** Color **AZUL NORUEGA** Chasis No. **9GASA58M7GB025593**, No Motor **LCU*151470697*** Matrícula **IHV219** Carrocería **SEDAN**, Cilindraje **1399**, Puertas **05**, Pasajero **05**, para tal efecto se comunicara al Director de la Sijin del Departamento de Policía de Sucre, con el objetivo haga lo propio y lo deposite en los parqueaderos autorizados que da cuenta el ordinal Tercero (3) de la demanda siendo el más cercano el ubicado



en la SINU Y.A. ubicado en la Calle 28 Cra 8 y 9, teléfono 3126628190, o por el contrario en los Garajes del Palacio de Justicia de Sincelejo, ubicado en la calle 22 # 16-40 en esta ciudad.

Los numerales Segundo y Tercero que componen la providencia se mantienen incólumes.

Consecuencialmente téngase este proveído como parte integrante de la providencia precedentemente citada,- Nueve (9) de Marzo de 2021, y notifíquese junto con ella.

SEGUNDO: Téngase como fecha del proveído Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 46

FECHA: 12-04-2021

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0283066396373121778a5d4492457d15c5b2b0e139dc166f5be5e552af9
b62f4**

Documento generado en 09/04/2021 04:54:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**